

Equipos Sustentables

Condiciones específicas

RIESGO CUBIERTO

ARTÍCULO 1

El Asegurador indemnizará, a primer riesgo absoluto, al Asegurado el daño o pérdida que afectare a los equipos sustentables especificados en el párrafo siguiente por la acción directa o indirecta de Incendio, Robo, Granizo, Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado, mientras se encuentren dentro del domicilio del riesgo asegurado.

Salvo pacto en contrario, se entiende por equipos sustentables los siguientes bienes:

- Paneles solares (incluyendo módulo fotovoltaico, regulador de carga e inversor solar)
- Termotanques solares
- Aerogeneradores eólicos (incluyendo la torre)
- Biodigestores de reutilización de agua
- Biodigestores de gas
- Ionizadores solares de piscinas

VALOR DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO 2

Las partes de común acuerdo establecen que el Asegurador indemnizará teniendo en cuenta el valor de reposición a nuevo de los equipos cubiertos por esta Cobertura.

Se entiende por “Valor de Reposición a nuevo” el valor de mercado o el que tenga en plaza un equipo nuevo de similares características al asegurado, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

El Asegurador tiene derecho, con la conformidad previa del Asegurado, a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del equipo mediante la entrega de una orden de compra o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

Quedan comprendidos en esta cobertura, dentro de la suma asegurada prevista, los gastos que resulten necesarios para la reinstalación del equipo sustentable dañado.

Equipos Sustentables

Condiciones específicas

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 3

Salvo pacto en contrario, quedan excluidos de la presente cobertura los daños o pérdidas producidos por:

- a) El vicio propio del equipo objeto del seguro o por la agravación del daño derivada de esa causa.
- b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- c) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro resultante del contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que tales fuentes de calor produzcan incendio o principio de incendio.
- d) El efecto de corrientes o descargas, fallas o falta en la provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente a los equipos objeto del seguro, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión. No obstante se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes asegurados.
- e) Daños estéticos, rayones, abolladuras, o cualquier cambio estético que no afecte el funcionamiento y el rendimiento del equipo objeto del seguro.
- f) Daños que pudieran ser ocasionados a los equipos objeto del seguro por el uso de baterías o resistencias instaladas en los mismos.
- g) Deficiencia, desgaste, falla, daños y/o robo de la batería o resistencia instalada en los equipos objeto del seguro.
- h) En caso de robo, por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o integrante de la unión convivencial, en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación salvo lo establecido respecto del personal de servicio doméstico.
- i) Cuando los bienes asegurados se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la Póliza.
- j) Cuando la vivienda estuviere ocupada total o parcialmente por terceros, excepto que se tratara de Huéspedes.
- k) Cuando provenga de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesorias actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas
- l) Acumulación de nieve, aguanieve, heladas o fríos, aun cuando sean producidos simultánea o consecutivamente al granizo o un vendaval, huracán, ciclón y/o tornado.
- m) Chaparrones, en forma directa o indirecta.
- n) Maremoto y marea, oleaje, subida de agua o inundación, provocados en forma directa o indirecta por el viento o no.
- o) Arena, polvo o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 4

El Asegurado deberá tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, dando cumplimiento a las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, limpieza y mantenimiento de los equipos objeto del seguro.

Equipos Sustentables

Cláusulas adicionales

1. DAÑOS A EQUIPOS SUSTENTABLES POR FALLAS EN LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo establecido en el inciso d) del Artículo 3 de las Condiciones Específicas de Equipos Sustentables, el Asegurador indemnizará el daño o pérdida que afectare a los equipos sustentables asegurados, tal como se los define en la mencionada cláusula, como consecuencia de fallas en la provisión de la energía eléctrica de la red pública.

2. REINTEGRO DE GASTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Riesgo cubierto

Queda entendido y convenido que el Asegurador responderá por los gastos derivados de la provisión de energía eléctrica tradicional necesariamente incurridos por el Asegurado, en el caso que los equipos asegurados sufrieran algún desperfecto que impida su correcto funcionamiento y/o hayan sido destruidos y/o dañados por incendio, robo, granizo, huracán, vendaval, ciclón o tornado y el Asegurado tuviera que recurrir a la utilización de energía eléctrica tradicional para su funcionamiento o generación de energía para la vivienda.

Se establece para la presente cobertura una suma asegurada máxima por evento indicada en las Condiciones Particulares, quedando limitada la responsabilidad del Asegurador, por todo concepto y plazo, a dicha suma y a la cantidad máxima de eventos por toda la vigencia de la póliza prevista también en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

Exclusiones

Queda expresamente excluido de la presente cobertura el uso de energía eléctrica tradicional como complemento de la generada o sustituida mediante los equipos sustentables sin que medie algún daño o desperfecto en el equipo asegurado.

Denuncia del Siniestro

En concordancia con lo establecido en el Artículo 11 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos, acreditar el desperfecto y acompañar la respectiva factura de electricidad del período correspondiente.

Equipos Sustentables

Cláusulas adicionales

EQUIPOS SUSTENTABLES - EXCLUSIONES

Salvo pacto en contrario, quedan excluidos de la presente cobertura los daños o pérdidas producidos por:

- p) El vicio propio del equipo objeto del seguro o por la agravación del daño derivada de esa causa.
- q) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- r) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro resultante del contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que tales fuentes de calor produzcan incendio o principio de incendio.
- s) El efecto de corrientes o descargas, fallas o falta en la provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente a los equipos objeto del seguro, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión. No obstante se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a estos u otros bienes asegurados.
- t) Daños estéticos, rayones, abolladuras, o cualquier cambio estético que no afecte el funcionamiento y el rendimiento del equipo objeto del seguro.
- u) Daños que pudieran ser ocasionados a los equipos objeto del seguro por el uso de baterías o resistencias instaladas en los mismos.
- v) Deficiencia, desgaste, falla, daños y/o robo de la batería o resistencia instalada en los equipos objeto del seguro.
- w) En caso de robo, por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o integrante de la unión convivencial, en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación salvo lo establecido respecto del personal de servicio doméstico.
- x) Cuando los bienes asegurados se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la Póliza.
- y) Cuando la vivienda estuviere ocupada total o parcialmente por terceros, excepto que se tratara de Huéspedes.
- z) Cuando provenga de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesorias actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas
- aa) Acumulación de nieve, aguanieve, heladas o fríos, aun cuando sean producidos simultánea o consecutivamente al granizo o un vendaval, huracán, ciclón y/o tornado.
- bb) Chaparrones, en forma directa o indirecta.
- cc) Maremoto y marea, oleaje, subida de agua o inundación, provocados en forma directa o indirecta por el viento o no.
- dd) Arena, polvo o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.